

#### CONTRATO No. CEL-4634-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa
RECIBIDO
2 6 APR 2012 8:50
DEPARTAMENTO DE SECRETADIA

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, de

años de edad, Ingeniero Civil, de

este domicilio, con Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que acredito con el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgada a mi favor por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día cinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la notario Claudia María Cruz Zelaya, estando debidamente facultado para suscribir el presente contrato, derivado de la Licitación Pública No. CEL-LP 07/12, según resolución de adjudicación de fecha 23 de marzo de 2012; y,

LUZ DE MARÍA ABARCA DE CORDERO, de c

años de edad, Licenciada en Química
y Farmacia, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único
de Identidad número:

actuando en mi calidad de

Apoderada Especial, de la Sociedad "LABORATORIOS VIJOSA, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "LABORATORIOS VIJOSA, S.A. de C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cuatro cero siete siete cinco-cero cero uno-cero, a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

### ARTÍCULO 1º,- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES", partidas 5, 42, 51, 91, 130, 138, 169, 175, y 177, correspondientes al Capítulo I-Medicamentos, todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y anexos I "Cuadro de precios", y Il "Programa de entrega del suministro".

#### ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance del contrato, comprende el suministro de medicamentos para los dispensarios de las clínicas médicas de las Centrales Hidroeléctricas y Botiquines Institucionales, para ser utilizados por los trabajadores y beneficiarios inscritos en la prestación médica de la CEL.

#### ARTÍCULO 3º.- CANTIDAD DE MEDICAMENTOS A SUMINISTRAR

Las cantidades de medicamentos a suministrar, serán las descritas en el Anexo I Cuadro de Precios, del presente contrato.

#### ARTÍCULO 4º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 26 de enero de 2012;
- c) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 07/12, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES";

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

#### ARTÍCULO 5°.- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo de entrega de los medicamentos será de acuerdo a lo establecido en el programa de entrega del suministro, conforme al Anexo II.

#### ARTÍCULO 6°.- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de UN MIL TREINTA Y SIETE 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,037.37), de conformidad al Anexo I "Cuadro de precios". Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

#### ARTÍCULO 7º .- FINANCIAMIENTO

La adquisición del suministro objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2012, CODENTI 453, Área de Salud y Seguridad Ocupacional, del Departamento de Desarrollo Humano y Específico de Gasto 54108 Productos Farmacéuticos y Medicinales.

ARTÍCULO 8°.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

#### a) FORMA DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería ubicado en Oficina Central de la CEL, en día lunes o jueves.

#### b) CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en dos (2) pagos, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, acompañado de una (1) copia del acta de recepción de cada entrega debidamente autorizada por el Jefe de la Dependencia solicitante.

Para el primer pago la contratista deberá presentar adicionalmente una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

Para el segundo y último pago se deberá anexar copia del Certificado de Aceptación (C.A.) de los bienes, emitido por la CEL, más una copia del acta de recepción de la segunda y última entrega, y una (1) copia de la nota de aprobación por parte de la CEL del Certificado de Garantía de Calidad del Suministro.

La CEL pagará a la contratista únicamente las cantidades solicitadas durante la ejecución del contrato.

## ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA a) PERÍODOS DE ESTABILIDAD

La contratista deberá indicar en cada reporte de entrega de los medicamentos los períodos de estabilidad que dan al producto, a partir de esa fecha. En todo caso el vencimiento del producto no debe ser menor de dos (2) años, contados a partir de la fecha de recepción.

Contrato No. CEL-4634-S/3

### b) FORMA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO

La contratista deberá entregar los medicamentos en la oficina del Área de Salud y Seguridad Ocupacional, ubicada en el sótano del Edificio de Oficina Central de CEL, en la 9ª Calle Poniente N° 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.

Los medicamentos serán clasificados y empacados en función de distribuirse en las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande, 5 de Noviembre, 15 de Septiembre y oficina Central. Quince (15) días antes de confirmar la entrega parcial, según el cronograma establecido, la CEL indicará la cantidad de medicamentos a ser distribuidos a cada Central.

#### c) CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS

En las entregas, el número de lote que rotula el empaque primario (blister, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y numero de caracteres, al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura.

#### ARTÍCULO 10° - GARANTÍA

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, la siguiente garantía en dólares de los Estados Unidos de América:

### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La garantía de cumplimiento de contrato, será por un valor de DOSCIENTOS SIETE 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$207.47), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de veinte (20) meses, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en las bases de licitación, si no es otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Contrato No. CEL-4634-S/4

Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

#### ARTÍCULO 11°.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 12º.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.

En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor del suministro que se hubiese dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

Contrato No. CEL-4634-S/5

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio."

#### ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar en los casos siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; y siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP; y, b) cuando surja cualquier otra situación acordada entre las partes, durante la ejecución del contrato. En tales casos la CEL emitirá la correspondiente modificación del contrato la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 14°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.

Si el retraso de la contratista se deblera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

#### ARTÍCULO 15° .- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 16°.- INDEMNIZACIONES

La contratista indemnizará a la CEL, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento en la entrega del suministro en el tiempo requerido.

#### ARTÍCULO 17°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación, es la Doctora Elena del Carmen Villalobos de Rodríguez, Jefe del Área de Salud y Seguridad Ocupacional.

El administrador del contrato, está autorizado para tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de entrega de los suministros, respetando el plazo establecido en el artículo 5°.- del presente contrato, y anexo II "Programa de entrega del suministro";
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de entrega de los suministros;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

Contrato No. CEL-4634-S/7

El administrador del contrato, será responsable además de dar cumplimiento a las responsabilidades reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.

#### ARTÍCULO 18°.- CONFIDENCIALIDAD

La contratista ni su personal, podrán revelar ninguna información general o confidencial, propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro contratado.

#### ARTÍCULO 19°,- GARANTÍA DE LOS MEDICAMENTOS

La contratista deberá garantizar que el suministro será entregado de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y se compromete a sustituir cualquier medicamento que no sea entregado según lo requerido por la CEL, sin costo para la Comisión, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del problema ocurrido dentro del período de garantía, para lo cual la contratista presentará junto a la primera entrega un Certificado de Garantía de Calidad de los Medicamentos, que garantice la totalidad del suministro contratado, el cual será aprobado por la CEL. El período por el cual la contratista garantizará el suministro será de un (1) año; contado a partir de cada entrega.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los bienes o parte de los mismos.

Si durante el plazo de la garantía del suministro se observare alguna deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quién deberá reponer los medicamentos o materiales; si no pudieren ser repuestos, la CEL lo rechazará y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

#### ARTÍCULO 20°,- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos de conformidad con lo establecido en el artículo 9°.- del presente contrato, la CEL procederá a la revisión de los mismos y se hará la recepción correspondiente a cada entrega.

La revisión mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los medicamentos recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos Contrato No. CEL-4634-S/8 en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibida la última entrega procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Certificado de Garantía de Calidad de los Medicamentos.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo decidido por mutuo acuerdo para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

#### ARTÍCULO 21º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 19°- GARANTÍA DE LOS MEDICAMENTOS, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 22º.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

# ARTÍCULO 23°.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega del suministro estuviere siendo retrasado, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de dlez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### ARTÍCULO 24°.- ARREGLO DIRECTO

En caso de surgir discrepancias durante la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arregio directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 25°.- Jurisdicción.

#### ARTÍCULO 25°,- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### ARTÍCULO 26°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Área de Salud y Seguridad Ocupacional del Departamento de Desarrollo Humano, al fax (503) 2211-6384; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Goblerno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-4634-S, de la Licitación Pública No. CEL-LP 07/12.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle El Progreso No. 2711, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Teléfono: 2245-4919, fax: 2224-5890; correo electrónico: rreyes@menarini-ca.com

#### ARTÍCULO 27°.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil doce.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL

"LABORATORIOS VIJOSA, S.A. de C.V."

ÉJÁME EDUARDO CONTRERAS LEMUS APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

ADMINISTRATIVO F

LUZ DE MARIA ABARCA DE CORDERO APODERADA ESPECIAL

SOCASTELLINGS TO APPURE TO A PENSANT TO SELECTION APPURE TO SELECT

## ANEXO 1 CUADRO DE PRECIOS

Capítulo I - Medicamentos CONTRATO No. CEL-4634-S

No.	No. de PARTIDA	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	NOMBRE COMERCIAL	FABRICANTE	PRECIO	VENTA ARIO	TOTAL SIN IVA INCLUIDO
1	5	CEFTRIAXONA SODICA 1 GRAMO	FRASCO VIAL CON DILUYENTE	39	ROCEFORT 1 GR. USO	Laboratorios VIJOSA	\$	2.58	\$ 100.62
2	42	A.B.O.B 500MG/ CLORFENIRAMINA/ METAMIZOL/ FENILEFRINA	AMPOLLA 5ML	210	VIRO GRIP SOL. INY. AMP. 5ML (Incluye jeringa Desc. + Algodón con Alcohol)	Laboratorios VIJOSA	\$	1.19	\$ 249.90
3	51	CLORFENIRAMINA MALEATO 10 MG/1 ML	AMPOLLA 1ML	45	FENALER SOL. INY. 10 MG/ML (Incluye Jeringa Desc. + Algodón con Alcohol)	Laboratorios VIJOSA	\$	1.35	\$ 60.75
4	91	BROMURO DE HIOSCINA 20 MG/METAMIZOL 2.5 GR/5 ML	AMPOLLA 5ML	52	PASMOLIT SOL. INY.	Laboratorios VIJOSA	\$	2.95	\$ 153.40
5	130	DICLOFENAC SÓDICO 75MG/3ML	AMPOLLA	80	DICLOFENAC 75 MG AMP. 3ML.	Laboratorios VIJOSA	\$	0.45	\$ 36.00
6	138	DIPIRONA MAGNESICA 2 GRAMOS	AMPOLLAS 5 ML	50	DISALGIN SOL. INY. AMP. 5ML.	Laboratorios VIJOSA	\$	2.50	\$ 125.00
7	169	VITAMINAS B1, B6, B12 10,000U	AMPOLLA 2ML	77	DOCEPLEX 10,000 SOL INY. (incluye jeringa desc. + algodó con alcohol)	Laboratorios VIJOSA	\$	1.70	\$ 130.90
8	175	CITRATO DE ORFENADRINA 60 MG/AMPOLLA	AMPOLLA 2ML	80	RELAFLEX SL. INY. 60 MG. (Incluye jeringa desc. + algodón con alcohol)	Laboratorios VIJOSA	\$	1.72	\$ 137.60
9	177	ADRENALINA 1:1000 AMPOLLAS	AMPOLLA .	27	EPINERINA 1:1000 SOL. INY. AMP. 1 ML.	Laboratorios · VIJOSA	\$ .	1.60	\$ 43.20



# UN1.

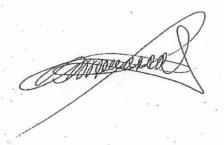
The second of th

## ANEXO 2 PROGRAMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

CONTRATO No. CEL-4634-S

	EVENTO	PLAZO (Días después del Evento No. 1)				
ATENTO		Requerido	Propuesto			
1	Firma del contrato	0				
2	1ª Entrega del medicamento	Abril de 2012	t			
3	2ª Entrega del medicamento	Septiembre de 2012	DOMESTICAL SECTION OF THE SECTION OF			





la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día doce de abril d dos mil doce. Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, d este domicilio, comparece por una parte JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS quien es de años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seisclentos catorce-clento ochenta mil noveclentos cuarenta y ocho-cero cero unocuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta cludad, a las doce horas del día cinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Claudia María Cruz Zelaya, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, poder general administrativo con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; estando por lo tanto, debidamente facultado para suscribir el contrato derivado de la Licitación Pública número CEL-LP CERO SIETE/DOCE, según resolución de adjudicación de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, y por otra parte comparece la señora LUZ DE MARÍA ABARCA DE CORDERO, años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Apoderada especial de la Sociedad "LABORATORIOS VIJOSA, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de . Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero siete siete cinco-cero cero

uno-cero, en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de poder especial, otorgado por el señor Víctor Jorge Saca Tueme, en su calidad de representante legal de la Sociedad, a favor de la compareciente, en esta ciudad a las catorce horas del día veinticinco de enero del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro mil cuatrocientos treinta y cinco, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día siete de febrero de dos mil once, por medio del cual se faculta a la licenciada LUZ DE MARÍA ABARCA DE CORDERO, para comparecer al otorgamiento de actos como el presente. En dicho poder se dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el representante legal de la Sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO SEIS TRES CUATRO-S, que consta de veintisiete artículos y dos anexos, denominados Anexo I "Cuadro de precios" y Anexo II "Programa de entrega del suministro", el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a CEL el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE HIDROELÉCTRICAS Y LAS. CENTRALES INSTITUCIONALES", partidas: cinco, cuarenta y dos, cincuenta y uno, noventa y uno, ciento treinta, ciento treinta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta y cinco, y ciento setenta y siete, correspondiente al Capítulo I- Medicamentos; todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "objeto del contrato". La contratista entregará los suministros objeto del contrato, conforme a lo establecido en el anexo Il "Programa de entrega del suministro" del contrato. El monto total del contrato por la cantidad de UN MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), el cual será pagado por CEL. Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS

por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

Confinite of the Confinite of the Assume of the Assume of the Confinite of